

## CONTRATO

RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, IDENTIFICADO BAJO LA REFERENCIA MOPC-CCC-CP-2019-0026, PARA LA "REHABILITACION DEL PUENTE METÁLICO SOBRE RIO NISIBÓN, PROVINCIA LA ALTAGRACIA".

### ENTRE:

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), ubicado en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual se encuentra representado por el ING. RAMON ANTONIO PEPIN DEL ROSARIO, en su condición de Ministro, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 037-0029423-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa de conformidad con lo dispuesto por la ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 09 de agosto de 2012, y conforme a la comunicación marcada con el número 097 de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), suscrito por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Dr. Flavio Darío Espinal, y quien para los fines legales correspondientes se denominará el "Contratante" o el "MOPC", indistintamente; y quien para los fines legales correspondientes se denominará el "CONTRATANTE" o el "MOPC", indistintamente;

Y de la otra parte, la entidad PROYECTOS INDUSTRIALES, S.R.L. (PINS), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Bethania, número 5, La Venta, Manoguayabo, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, con su Registro Mercantil no. 16507SD, Registro Nacional del Contribuyente No. 1-01-13554-9 y Registro de Proveedor del Estado No. 29277, debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora MIRNA FELIZ JIMENEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-1204340-1, domiciliada y residente en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., quien actúa de conformidad con el Poder especial dado por el Gerente General de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) de la referida entidad que se anexan a este contrato; en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará "LA CONTRATISTA" o por su nombre.

Cuando el MOPC y LA CONTRATISTA, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "Partes".

### PREAMBULO

POR CUANTO [1]: Vista la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones,



y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios, así como su Reglamento de Aplicación marcado con el número 543-12 de fecha 6 de septiembre del año dos mil doce (2012).

**POR CUANTO [2]:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores."

**POR CUANTO [3]:** A que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante Resolución PNP-01-2019 de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), fijó los umbrales de los procedimientos de compras para el año 2019, establecidos en la Ley No. 340-06.

**POR CUANTO [4]:** A que la referida Resolución establece que hasta el monto de Ciento Tres Millones Cincuenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$103,055,194.99) en adelante la contratación de obras deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

**POR CUANTO [5]:** Que el artículo 46 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley No. 340-06, establece que: "*Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento*".

**POR CUANTO [6]:** Que así mismo, en fecha miércoles siete (07) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), publicó el Pliego de Condiciones Específicas para Contratación de Obras e hizo un llamado mediante convocatoria del proceso de Comparación de Precios marcado con el número MOPC-CCC-CP-2019-0026, para la "**Rehabilitación del Puente Metálico sobre Rio Nisibón, Provincia La Altagracia**" a través de la publicación en el portal web [comprasdominicana.gov.do](http://comprasdominicana.gov.do), administrada por el órgano rector la DGCP y publicada igualmente en el portal del MOPC ([mopc.gov.do](http://mopc.gov.do)), para que todos los proveedores interesados en participar en el indicado proceso, presentaran sus ofertas en la fecha indicada en dicha convocatoria, garantizando por todos los medios posibles la transparencia, difusión, participación, libre competencia, igualdad de condiciones, eficiencia, eficacia y efectividad en el proceso de referencia.

**POR CUANTO [7]:** Que, en esa misma fecha se procedió a invitar a seis (06) empresas, a los fines de su participación en dicho proceso, siendo estas las siguientes empresas, a saber: 1.



Oscar Medina Construcciones, S.R.L.; 2. Grupo AG y Asociados, S.R.L.; 3. Pepsoltech Construcciones, S.R.L.; 4. Consorcio Strukturat-Alba Sánchez; 5. Ingeniería Estrella, S.R.L.; 6. Proyectos Industriales, S.R.L. (PINSa) que tal y como señalaba el Registro de Convocatoria antes indicado, las empresas podían presentar sus ofertas el día miércoles cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), hasta las diez horas de la mañana (10:00 A.M.), las credenciales y propuestas técnicas (Sobre A) y económicas (sobre B).

POR CUANTO [8]: Que como bien se indicó en el por cuanto 6, desde el día miércoles siete (07) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), estuvo disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para Contratación de Obras para el referido proceso de Comparación de Precios de referencia MOPC-CCC-CP-2019-0026, y posteriormente agotado conforme al cronograma contenido en el indicado Pliego, los periodos de inscripción, consultas y de respuestas a las consultas.

POR CUANTO [9]: Que atendiendo a la parte in fine del por cuanto anterior, y conforme el artículo 81 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, se establece que: *"Podrán realizarse adendas o enmiendas a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, que no cambien el objeto del proceso ni constituyan una variación sustancial en la concepción original de éstos"*.

POR CUANTO [10]: Que asimismo, el párrafo del artículo 81 del precitado reglamento de aplicación cita que: *"Una vez culminado el período de aclaraciones, la Entidad Contratante no podrá modificar o ampliar los Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, salvo que se detenga el proceso y se reinicie, repitiendo los procedimientos administrativos desde el punto que corresponda"*.

POR CUANTO [11]: Que sobre la base de los por cuantos 8, 9 y 10, fueron emitidas las siguientes circulares y enmiendas en el marco del procedimiento de Comparativo de Precios de referencia MOPC-CCC-CP-2019-0026, a saber:

- i. Circular No. 01-2019 de fecha veintitrés (23) de agosto del 2019, en la cual el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC responde a las diversas interrogantes que presentaron los oferentes interesados en participar en el procedimiento de referencia.

POR CUANTO [12]: Por efecto del artículo 2.2 del Pliego de Condiciones Específicas para Contratación de Obras, el proceso se realizó en etapa múltiple, es decir doble apertura, razón por la cual, se apertura el *sobre A (oferta técnica)*, en fecha miércoles cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en la misma, participaron dos (02) oferentes: Alan Tejeda Ingenieros y Arquitectos, S.R.L.; Proyectos Industriales (PINSa), S.R.L.;

POR CUANTO [13]: Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de Aplicación No. 543-12: *"Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo*



justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas "Sobre A", conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación".

POR CUANTO [14]: Que en atención a la disposición del por cuanto anterior, los peritos evaluadores designados procedieron a la evaluación del contenido del Sobre A, y a unanimidad emitieron su veredicto en el que se evidencia, el cumplimiento o no del oferente, bajo los criterios publicados en el Pliego de Condiciones y exigido por la Dirección General de Compras y Contrataciones en el modelo de pliego publicado, y como consecuencia de la labor realizada, quedaron como habilitados los oferentes:

No.	Oferentes Habilitados
1.	Proyectos Industriales (PINSÁ), S.R.L.

siendo este informe aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, mediante Acto Administrativo No. MOPC-ADIF-045-2019, de fecha doce (12) de noviembre del 2019.

POR CUANTO [15]: Que en virtud de lo anterior, en fecha diecinueve (19) de noviembre del 2019, fue realizada vía correo electrónico la notificación de habilitación o no habilitación a los oferentes participantes en el procedimiento de referencia MOPC-CCC-CP-2019-0026 y de igual forma se les informó que la apertura de la Oferta Económica se realizaría en fecha jueves 21 de noviembre del año 2019;

POR CUANTO [16]: Que una vez notificado a los proponentes habilitados y los no habilitados, el día veintiuno (21) de noviembre del año 2019, se procedió con la *Apertura de la Oferta Económica (Sobre B)* de los Oferentes participantes del Comparativo de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MOPC y del Notario Público actuante, en esta apertura, participando cada uno de los oferentes señalados en el por cuanto 14.

POR CUANTO [17]: Los peritos designados procedieron a la evaluación del contenido de la oferta presentada en el Sobre B, conforme se evidencia en el informe de fecha tres (03) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitió su veredicto en el que se evidencia, el cumplimiento o no del oferente bajo los criterios publicados en el Pliego de Condiciones Específicas, resultando como consecuencia y en síntesis de la labor realizada la recomendación de adjudicación.

POR CUANTO [18]: Que después de la verificación, validación y evaluación de los Peritos designados respecto a las ofertas presentadas, agotados los procesos de notificaciones de errores u omisiones de naturaleza subsanable, el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el Acto Administrativo de



Adjudicación No. MOPC-ADJ-049-2019, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a la entidad social: **Proyectos Industriales, S.R.L. (PINSA)**, el valor de **Veinticinco Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos Dominicanos con 40/100 (RD\$25,975,143.40)**, para la Rehabilitación del puente metálico sobre río Nisibón, provincia La Altagracia, siendo esta debidamente notificada en su calidad de adjudicataria únicamente por no haber más oferentes participantes del proceso.

**POR CUANTO [19]:** Que a partir de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) procedió a la notificación del resultado del proceso de Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

**POR CUANTO [20]:** Que atendiendo y en cumplimiento a la disposición de los artículos 111, 112, 115 y 120 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), la entidad adjudicataria **Proyectos Industriales, S.R.L. (PINSA)**, constituyó la Garantía por concepto de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado.

**POR CUANTO [21]:** Que conforme al artículo 2.5 del Pliego de Condiciones Específicas para Contratación de Obras del Proceso de Comparación MOPC-CCC-CP-2019-0026, se establece que la entidad contratante podrá realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será máximo de un veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

**POR CUANTO [22]:** Que en ese tenor, la entidad social **Proyectos Industriales, S.R.L. (PINSA)**, constituyó la Garantía por concepto del buen uso del anticipo, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 9 y 112 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTOS:** Los artículos 5, 16, 17, 19, 20 y siguientes de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones; los artículos 30, 32, 83, 87 y 99 del Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, mediante el cual se instituye el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.



VISTO: El expediente de compras contentivo de la adjudicación del CONTRATISTA, las ofertas presentadas, y demás documentos para la "Rehabilitación del puente metálico sobre río Nisibón, provincia La Altagracia"

VISTO: El Acto Administrativo de Adjudicación No. MOPC-ADJ-049-2019, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), relativa al proceso de Comparación de Precios de referencia MOPC-CCC-CP-2019-0026 para la "Rehabilitación del puente metálico sobre río Nisibón, provincia La Altagracia".

VISTA: La solicitud de elaboración de contrato a la Directora Legal del MOPC, marcada con el número DCC-1822-2019, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), suscrita por la Ing. Carolin Agramonte, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, en virtud del supra indicado acto administrativo de adjudicación, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria de número EG15625895793390MVcGJ, por el monto de Diez Millones Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$10,000,000.00), emitido por el Sistema Integrado de Gestión del año dos mil diecinueve (2019).

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, LAS PARTES, todas libres, capaces y voluntariamente, han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- a) las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas siempre y cuando tenga capacidad legal.
- b) los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.

#### ARTÍCULO 2.- DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexos al mismo. Todos los documentos del Proyecto han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de

*[Handwritten signature]*



otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos su orden de prelación es el siguiente:

- a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adendas y demás documentos que sean suscritos entre las PARTES de común acuerdo en relación con el presente Contrato y que lo permita el marco regulatorio de la ley 340-06 y su reglamento de aplicación 543-12.
- b) Pliego de condiciones específicas relativo al proceso bajo la nomenclatura MOPC-CCC-CP-2019-0026 incluyendo las especificaciones técnicas anexas al pliego y que las partes firman en señal de conformidad.
- c) Carpetas que contienen: Ofertas de la Contratista Adjudicataria (Sobre A) y (sobre B), las cuales se dividen en las siguientes secciones: Sobre A: Credenciales (Sección 1), la Oferta Técnica (Sección 2) y Sobre B: la Propuesta Económica (Sección 3), esta última sección incluye, pero no se limita a: Presupuesto y Cronograma de Ejecución.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

3.1.- LA CONTRATISTA se compromete y obliga con el MOPC quien acepta bajo las condiciones descritas más adelante, a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, términos de referencia, cronograma, diseños y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, la obra que se describe a continuación:

<u>Proyecto</u>	<u>Alcance y Descripción</u>	<u>Dirección</u>				
Rehabilitación del Puente Metálico sobre el Río Nisibón, Provincia La Altagracia	El proyecto consiste en la Rehabilitación del puente sobre el Río Nisibón, con una longitud aproximada de 37.00 m. y un ancho de 10.00 m. El cual consistirá en el mantenimiento general de toda la estructura metálica a nivel estructural, limpieza total con hidroblasting, pintura de las estructuras metálicas, protección en galvanizado en las estructuras metálicas existentes y en los nuevos elementos, reconstrucción de estructuras de hormigón en estribos y	<p>El proyecto se encuentra ubicado sobre el Río Nisibón, Provincia La Altagracia.</p> <table border="1" data-bbox="959 1650 1265 1751"> <tr> <th colspan="2">Coordenadas Geográficas</th> </tr> <tr> <td>537996.00 m E</td> <td>2081799.00 m N</td> </tr> </table>	Coordenadas Geográficas		537996.00 m E	2081799.00 m N
Coordenadas Geográficas						
537996.00 m E	2081799.00 m N					



*Handwritten signature in blue ink.*

	reconstrucción de la losa de aperoche.	
--	---	--

3.2- PARRAFO: El alcance del Proyecto objeto de este contrato y descrito en el recuadro anterior, no se limita a su contenido, siendo solo a manera enunciativa más no limitativa que los trabajos a ejecutar se encuentran fijados en las especificaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas de Obra, y demás anexos y documentos del proceso.

3.3.- EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES según el Cronograma de Ejecución de Obra contenido en la oferta de LA CONTRATISTA, la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

3.4.- EL CONTRATISTA se encargará de la ejecución de los trabajos de construcción objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas generales vigentes en el MOPC contenida en las normativas constructivas, Especificaciones Técnicas Particulares del Proyecto, el Programa de Ejecución de Obras y el Diseño, así como cualquier otro documento que conforme los anexos del presente contrato según el artículo 2 del mismo.

3.5.- EL CONTRATISTA se obliga a proveer a su costo y riesgo todos los materiales, equipos de construcción y mano de obra necesaria para realizar el objeto de este contrato sin que la presente enumeración sea limitativa.

3.6.- Este Contrato comprende la terminación y garantía hasta la recepción Definitiva de la obra descrita en el artículo 3.1 del mismo, la cual se configura con el acta de cierre que al efecto se redacte.

3.7.- EL CONTRATISTA declara, reconoce y acepta con todas sus consecuencias legales, que el MOPC ha suscrito el presente contrato sobre la base de sus recomendaciones profesionales, producto de su experiencia y de que cuenta con personal técnico calificado y equipos necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente Contrato y que ejecutará las mismas con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas de ingeniería reconocidas, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguros lo cual se verifica en sus ofertas tanto técnica como económica y el acta de adjudicación descrita en el preámbulo del presente contrato.

**ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE EJECUCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA, COMPENSACIÓN POR DEMORA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. -**

4.1.- LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, descritos en el artículo 3.1 del mismo, a satisfacción del MOPC en un plazo no mayor de

*[Handwritten signature]*



seis (06) meses contados a partir de la orden de proceder que emita el MOPC. Queda entendido por parte de LA CONTRATISTA, que la realización de los trabajos objeto del presente contrato serán realizados sobre el Río Nisibón, Provincia La Altagracia, de conformidad con el numeral 2.3 del Pliego de Condiciones del presente proceso.

4.2.- Si LA CONTRATISTA no entrega las Obras en el plazo convenido en el Artículo 4.1 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONTRATISTA reconoce y acepta por medio de este contrato que adeudará al MOPC, a título de indemnización por daños y perjuicios causados por el simple retraso, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato, sin que esto implique renuncia del MOPC a reclamar otros daños y perjuicios si los hubiere, lo cual es aceptado por LA CONTRATISTA.

4.2.1.- Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de cualquier acción de cualquier naturaleza que le asista al MOPC por efecto del presente contrato.

4.2.2.- El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios por el simple retraso de la entrega, no exonerará a LA CONTRATISTA de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto EL CONTRATISTA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

4.2.3.- El presente contrato tendrá una vigencia de 06 meses, contados a partir de la suscripción del mismo o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Ejecución, el cual formará parte integral y vinculante del presente contrato y otorgada la recepción satisfactoria de la obra.

#### ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO.

5.1.- LAS PARTES convienen que la suma a pagar por la obra objeto de este Contrato asciende al total de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$25,975,143.40), impuestos incluidos. El mismo conforme a la oferta económica de LA CONTRATISTA, y el presupuesto en el cual se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la Obra. La fuente de ingreso del presente contrato está contenida en el artículo 2.4 del pliego de condiciones específicas.



5.2.- En virtud de lo anterior, LAS PARTES reconocen que fuera de los montos establecidos en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato.

#### ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO.

6.1.- Los pagos se harán de la siguiente manera:

6.1.1.-POR ANTICIPO. - El valor total del Anticipo por la obra objeto presente contrato, asciende a la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$5,195,028.68), consistente en un veinte por ciento (20%) del monto total del contrato. El referido anticipo se hará en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la firma y registro del presente Contrato y contra presentación de la Garantía de buen uso del anticipo por parte del CONTRATISTA a satisfacción del MOPC. EL CONTRATISTA utilizará el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.

6.1.2.- Para el caso de que EL CONTRATISTA no inicie los trabajos en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la entrega del monto estipulado como Anticipo deberá pagar al MOPC, una suma equivalente al dos (2%) por ciento del valor de la parte no cubicada, por concepto indemnizatorio y a solo requerimiento de EL MOPC. Queda expresamente acordado entre las Partes que la penalidad referida en el presente párrafo no será aplicable, si el avance de ejecución de la obra no es igual o equivalente al monto del Anticipo, por causas de Fuerza Mayor según se estipula y regula en el presente contrato.

6.1.3.- La suma restante será pagada en pagos parciales a EL CONTRATISTA, mediante cubicaciones periódicas por obra realizada y certificadas por la supervisión externa si fuera el caso o por los organismos competentes del MOPC, cada treinta (30) días. Estos pagos se harán en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha que la cubicación sea certificada y aprobada por la Supervisión o por el MOPC.

6.1.4.- El monto de la primera cubicación realizada por EL CONTRATISTA, deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance Inicial, de igual modo la Entidad Contratante retendrá un veinte por ciento (20%) de cada cubicación para la amortización del Avance Inicial.

6.1.5.-La Entidad Contratante retendrá además, un diez por ciento (10%) del costo de la Obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente en la Obra y un uno por ciento (1%) en virtud de la Ley 6-86, de fecha 04 de marzo del 1986, sobre Fondo de Pensiones. Así como la aplicación de cualquier impuesto/tasa/arbitrio/contribución que afecte la construcción y aplique.



6.1.6- El pago final se hará posterior a la última cubicación y luego de presentar el Contratista los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales.

6.2.- LAS PARTES convienen que en caso de incumplimiento una cualquiera de las obligaciones asumidas por LA CONTRATISTA en virtud del presente contrato o en caso de falta de pago de sus obligaciones tributarias, de seguridad social o cualquier otra con el Estado, el MOPC se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato a favor de EL CONTRATISTA, sin responsabilidad alguna para MOPC y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

#### ARTÍCULO 7.- CAUSAS DE TERMINACION.

7.1.- El presente acuerdo terminará: (a) Por el cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; (b) por incumplimiento de parte del LA CONTRATISTA de una cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato; y (c) por la resolución unilateral del Contrato, la cual está reservada únicamente al MOPC con la única obligación de pagar la suma que resultase tomando en consideración el trabajo realizado al momento de la terminación. (d) Por exigencia del interés público o por seguridad nacional. (e) Incurción sobrevenida del CONTRATISTA en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

7.2.- El MOPC, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos, haciendo reserva de cualquier otra solicitud.

7.3.- Si el MOPC ejerce el derecho de terminar el presente contrato de manera unilateral deberá de notificar a EL CONTRATISTA dicha terminación con un plazo mínimo de cinco días de anticipación, y con la única obligación de pagar los valores adeudados al contratista hasta la fecha en que se haga efectiva dicha terminación.

#### ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

8.1.- Ni MOPC ni EL CONTRATISTA serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



8.2.- Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa enunciativa pero no limitativamente a: cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

8.3.- Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o falta en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

8.4.- Dado el caso, LA CONTRATISTA notificará a MOPC dentro de los dos (2) días siguientes de ocurrido cualquier suceso o situación de fuerza mayor. Tal notificación se hará por escrito y será acompañada de todos los datos e informes pertinentes que permitan una investigación y evaluación completa de la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la notificación, MOPC comunicará por escrito a LA CONTRATISTA sus observaciones y decisión sobre el asunto. La falta de una de las partes en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

8.5.- Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONTRATISTA no concluye sus labores en el plazo establecido, MOPC extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA CONTRATISTA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

8.6.- LA CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, relativos dichos a pagos a las cubicaciones aprobadas con anterioridad al surgimiento de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

8.7.- Si LA CONTRATISTA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



8.8.- De la Suspensión. Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa de EL CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control del CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos directos e indirectos, previamente aceptada por EL MOPC.

8.8.1.- Si la suspensión ocurriere por causas imputables al MOPC y esta excede de seis meses ya sea porque éste la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución en la misma proporción y al reconocimiento de importe de gastos generales además de las compensaciones derivadas de la suspensión relativa únicamente a los costos de paralización desmovilización y re-movilización del personal y equipos afectado y previamente aprobados por LA CONTRATANTE, vencido dicho plazo se considera rescindido el presente contrato sin generar más responsabilidades que las previstas en este párrafo.

8.8.2.- EL CONTRATANTE se reserva de manera expresa el derecho de que en caso de terminación unilateral proceder a la ejecución directa del objeto del Contrato y terminar el PROYECTO, lo cual es reconocido y aceptado por EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS. Queda convenido que LA CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios se mantendrán inalterables hasta la fiel ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

PARRAFO I: Sin perjuicio de lo anterior, a fin de cubrir las eventuales variaciones de la tasa de cambio de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones podrá, de manera discrecional y enteramente facultativa, considerar eventuales ajustes, una vez que las variaciones registradas sobrepasen el cinco (5%) con relación al precio adjudicado o de última aplicación. La aplicación del ajuste podrá ser igual o menor que los cambios registrados en la Tasa de Cambio Oficial del Dólar Americano publicada por el Banco Central de la República Dominicana a la fecha de la presentación de la oferta económica.

PARRAFO II: En caso de que LA CONTRATISTA solicitara algún ajuste el MOPC se compromete a dar respuesta dentro de los cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de acuse de recibo de la solicitud de ajuste aquí mencionada. En caso de que el MOPC no emita la respuesta dentro del plazo estipulado en este párrafo, dicha solicitud se reputará como rechazada por el MOPC.



**ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN.**

10.1.- Las personas debidamente designadas por MOPC serán intermediarias entre ésta y LA CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato. En este sentido el MOPC notificara a LA CONTRATISTA quienes son las personas asignadas a manejar la relación entre ellos, así mismo notificará cualquier cambio del personal a cargo.

10.2.- LA CONTRATISTA permitirá que MOPC o su representante, inspeccionen constantemente y en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato de la manera y mediante el medio que considere conveniente; en el caso en el que el MOPC durante su inspección encuentre cualquier fallo, LA CONTRATISTA tiene un plazo de cinco (5) días para arreglarlo so pena terminación del presente Contrato por parte del MOPC.

10.3.- Para el caso de que exista discrepancia respecto a una cubicación presentada por EL CONTRATISTA con la opinión de la SUPERVISION sobre la misma, la CONTRATISTA deberá en un plazo de 15 días a partir del reporte de la SUPERVISION comunicar al MOPC sus observaciones. El MOPC, recibida las observaciones de EL CONTRATISTA, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la recepción de dichas observaciones, deberá de emitir una opinión sobre la diferencia, siendo ésta definitiva, la cual tanto la CONTRATISTA como la SUPERVISION acatarán sin reclamo alguno. En caso de que no existan intermediarios designados para la supervisión, frente a la discrepancia entre la cubicación presentada por la CONTRATISTA y la opinión del MOPC, primará esta última. Las PARTES aceptan que la ejecución de la obra no podrá ser suspendida por el reclamo aquí previsto.

**ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.**

11.1.- LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. LA CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar a MOPC de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

11.2.- LA CONTRATISTA reconoce que no tiene ningún vínculo laboral con MOPC y que sus relaciones se limitan a los fines del presente contrato. Por consiguiente, LA CONTRATISTA declara que este contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación laboral con MOPC, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.



11.3.- Todo el personal que LA CONTRATISTA utilice para la ejecución de los trabajos será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso LA CONTRATISTA se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de MOPC, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos. LA CONTRATISTA ni ninguno de sus trabajadores se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por MOPC para sus propios empleados, por lo que no podrán realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

11.4.- LA CONTRATISTA durante la ejecución de la obligación establecida en el literal (a) del artículo 1, deberá asegurar que su personal se mantenga permanentemente en las áreas destinadas a la ejecución de los trabajos, durante todos los días y horas laborables. Cuando por razones circunstanciales los servicios a ejecutar requieran el ingreso a otras áreas, cuyo acceso esté limitado al personal de MOPC, LA CONTRATISTA deberá participarlo y obtener la debida autorización del representante de MOPC en el lugar y se asegurará de coordinar dichos trabajos con el Supervisor de MOPC, en cuyas instalaciones se realice el trabajo. Debido a las labores especializadas que realiza MOPC, LA CONTRATISTA se obliga a responder por cualquier tipo de daño o deterioro que ocasionen sus trabajadores a los equipos, materiales o cualquier otra propiedad de MOPC.

#### ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.

12.1 LA CONTRATISTA ejecutará y concluirá los servicios objeto del presente contrato y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por MOPC en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

12.2 LA CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos objeto del presente contrato, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por LA CONTRATISTA.

#### ARTÍCULO 13.- DE LAS GARANTIAS.

13.1.- A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA proporciona al MOPC una garantía de buen uso del Anticipo, constituyendo una garantía expedida por una compañía de seguros a favor de EL CONTRATANTE, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Dicha garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el Anticipo se impute a los

*[Handwritten signature]*



abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del Anticipo de conformidad con el Contrato hasta que EL CONTRATISTA haya cumplido cabalmente con la ejecución de los trabajos comprendidos en el Anticipo.

13.2.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, LA CONTRATISTA, hace formal entrega, al momento de la suscripción del mismo, de una garantía de fiel cumplimiento a favor del MOPC, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 111, 112, 115 y 120 del reglamento de aplicación 543-12 de la ley 340-06, (que se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato la cual deberá asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del CONTRATANTE), por el equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

13.3.- La garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, descrita en el artículo 13.2 del mismo, responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al MOPC en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

13.3.1.- El MOPC se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de El Contrato cuando EL CONTRATISTA presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad del PROYECTO.
- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social, así como el pago del impuesto de los trabajadores de la Construcción y sus afines y cualquier otra disposición legal vigente que implique pago de impuesto, arbitrio, tasa etc.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre la Renta.
- Comprobante de pagos de las tazas del CODIA.

13.4.- Al finalizar los trabajos de la obra objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar una garantía de la obra ejecutada por él a satisfacción de EL CONTRATANTE, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir las Obras. Esta garantía será por tres (3) años, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir el PROYECTO y atribuible a EL CONTRATISTA. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, todo esto sin perjuicio de lo establecido por el artículo 1792 y el 2270 del Código Civil Dominicano.



13.5.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, EL CONTRATISTA otorga garantía a LA CONTRATANTE en el sentido de que el PROYECTO servirá en su todo para el fin que será destinado.

13.6.- EL CONTRATISTA acepta que cualquier suma que deba ser pagada en exceso esto es, por encima de la cobertura contratada con la compañía aseguradora emisora de cualesquiera de las garantías aquí consignadas, deberá de ser cubierto o pagado por LA CONTRATISTA; de igual forma se compromete LA CONTRATISTA que en caso de que las compañías aseguradoras emisoras de los contratos de fianza, se opongan al requerimiento de ejecución y pago de las fianzas solicitados por EL CONTRATANTE, deberá de pagar EL CONTRATISTA el total de la sumas reclamadas, debiendo subrogarse EL CONTRASTISTA en los derechos de EL CONTRATATANTE frente a la compañía aseguradora.

#### ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

14.1.- LA CONTRATISTA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los pactados y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirán la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

14.2.- LA CONTRATISTA mantendrá a MOPC, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios, inclusive servicios profesionales provistos por LA CONTRATISTA.

#### ARTÍCULO 15.- IMPUESTOS.

LA CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

#### ARTÍCULO 16.- SUB-CONTRATACIONES.

16.1.- LA CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la MOPC.

16.2.- El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de MOPC, no eximirá a LA CONTRATISTA de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato.



16.3.- De igual manera, queda entendido que LA CONTRATISTA será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

**ARTICULO 17. PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES.** Todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y material de trabajo preparado por LA CONTRATISTA, durante la realización de los servicios, serán propiedad de MOPC, debiendo LA CONTRATISTA entregar a MOPC, todos los documentos e informaciones, de manera inventariada, en el momento que ésta lo requiera, a más tardar a la fecha de terminación del contrato. Es entendido y aceptado por LA CONTRATISTA que no podrá alegar derecho de autor ni de servicios ninguna otra naturaleza sobre el diseño de la obra objeto del contrato, toda vez que reconoce y acepta que es propiedad del MOPC.

**ARTÍCULO 18.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al Amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL.** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por LA CONTRATISTA deberán ser redactados y sometidos a MOPC en idioma español.

**ARTÍCULO 20.- TITULOS.** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 21. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL CONTRATANTE.

**ARTÍCULO 22.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entendiéndose de forma enunciativa la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, y de manera subsidiaria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa. La validez del presente contrato estará supeditada a la emisión del poder especial que debe de otorgar el Presidente de la República.



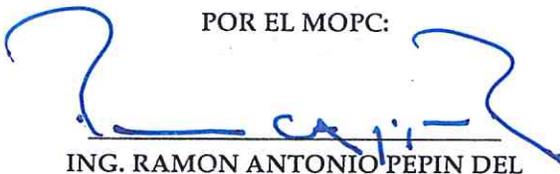
**ARTÍCULO 23.- ELECCION DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de acto de alguacil, correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRAL.** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO 25.- GASTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Queda a cargo de LA CONTRATISTA, todos los gastos legales razonables que necesariamente haya que incurrir para la legalización del presente Contrato.

**HECHO, REDACTADO y FIRMADO** de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

POR EL MOPC:



ING. RAMON ANTONIO PEPIN DEL  
ROSARIO

Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

POR EL CONTRATISTA:



MIRNA FELIZ JIMENEZ

Representante



Yo Lic. Gonzalo E. Walters, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3019, certifico y doy fe que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores ING. RAMON ANTONIO PEPIN DEL ROSARIO y MIRNA FELIZ JIMENEZ, cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre, en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



Abogado Notario



Registro no. 17-2020

Fecha: 09/01/2020.